

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEPENDENCIA	TIPO PROCESO	EXPEDIENTE
Oficina Jurídica	JURISDICCIÓN COACTIVA	RH-040-2016

CONCEPTO	ACTUACIÓN	Nro. – FECHA ACTUACIÓN
	Se Termina el cobro de una Obligacion	30/12/2020

El día 04, del mes de Febrero de 2021, siendo las 08:00 am, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo arriba relacionado al señor: C.I Flores Los Sauces S.A.S, y se desfija el día 19, del mes de Febrero, de 2021, siendo las 05:00 PM.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la depuración de la cartera de la obligación a cargo de la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944, por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013 a 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, por valor de \$2.319.762, de conformidad con la causal d) del Dectero 1068 de 2015.

SEGUNDO: SUPRIMIR de los registros contables de la Corporación la obligación que por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013, 2014 y 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, incluidos los intereses y costas del proceso, tiene la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de cobro adelantado en contra de la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944, expediente RH-040-2016.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación a la Unidad Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la interesada, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, vía página web de la Corporación.

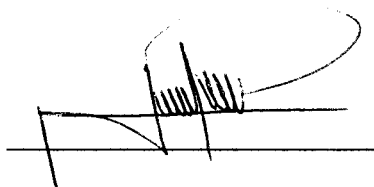
SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: Archívense las presentes diligencias, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se advierte al ejecutado que el término para responder o impugnar el acto administrativo que se notifica, se contará desde el día hábil siguiente a la desfijación de la publicación del aviso en la página web de la Corporación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568.



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



RESOLUCIÓN N°

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4720-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha...	30/12/2020 Hora: 10:56:16.61... Folios: 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL COBRO DE UNA OBLIGACIÓN POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

El Director General De La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Nare- "CORNARE", En Uso De Sus Atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1768 de 1994, Decreto 624 de 1989, Decreto 455 de 2017, Ley 6 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 112-2186 de 2017 y Resolución 112-5220-2020 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación adelanta proceso de cobro en contra de sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944, por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013 a 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, por valor de \$2.319.762, sin contar intereses de mora ni costas procesales.

Que evaluado el expediente, se pudo determinar que pese a los diferentes oficios enviados por la Corporación e indagaciones en páginas oficiales como el VUR, RUES y CONFECAMARAS, no fue posible encontrar bien alguno susceptible de ser embargado con el fin de obtener el pago de lo adeudado, tal cual consta en la carpeta de investigación de bienes.

Que verificado el Certificado de Cámara de Comercio se pudo evidenciar la siguiente anotación: "Por acta número 47 del 25 de noviembre de 2013 suscrita por Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 108675 del libro xv del registro mercantil el 14 de enero de 2014, se inscribe : cancelacion matricula persona juridica"

Como consecuencia de lo anterior, se menguó por completo la efectividad de la acción de cobro adelantada en contra de la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentación del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, regula la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

El artículo 2.5.6.3. de la norma en comento, establece: Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

...

d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

...

Y el artículo 2.5.6.4. *Idem: Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.*

Mediante acta No. 44 del 3 de diciembre de 2020, el comité de cartera de la Corporación recomienda la depuración contable y jurídica de la presente obligación.

Que según concepto 20122000037261 del 20-11-2012 - 20122000024031 del 27-08-2012 y 2012200002441 del 30-08-2012, de la Contaduría General de la Nación, para la depuración de la información contable, las autorizaciones deben corresponder a las instancias jerárquicas de la entidad, que tengan competencia para ello, de conformidad con los manuales de funciones, procesos y procedimientos y no depende del pronunciamientos del organismo del control fiscal, sino que debe efectuarse cuando se adviertan situaciones que desvirtúen sus resultados y la realidad financiera, económica, social y ambiental, en concordancia con las normas superiores que reglamentan la administración de cartera y la legislación aplicable, así las cosas las entidades deben de adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de



implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Así las cosas, se ordenará la supresión de los registros contables de la obligación que por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013 a 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, por valor de \$2.319.762, tiene la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S y por lo tanto se ordenará la terminación del proceso de cobro.

Que es competente para expedir el presente acto administrativo el Director general de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2016

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la depuración de la cartera de la obligación a cargo de la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944, por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013 a 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, por valor de \$2.319.762, de conformidad con la causal d) del Dectero 1068 de 2015.

SEGUNDO: SUPRIMIR de los registros contables de la Corporación la obligación que por concepto de tasa por uso del recurso hídrico de los años 2013, 2014 y 2015, facturas 057173-2013, 061885 de 2014 y 066633 de 2015, respectivamente, incluidos los intereses y costas del proceso, tiene la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de cobro adelantado en contra de la sociedad C.I Flores Los Sauces S.A.S, identificada con Nit 800.130.944, expediente RH-040-2016.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación a la Unidad Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la interesada, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, vía página web de la Corporación.

SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

SÉPTIMO: Archivasen las presentes diligencias, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Proyectó: Isabel Giraldo
Revisó: Cladier Ramírez Gómez/Secretaría General
Expediente RH-040-2016